



Asamblea General

Distr. limitada
22 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
19º período de sesiones
Viena, 1 a 5 de noviembre de 2010

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: texto revisado de la Ley Modelo

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota figura el texto propuesto para el capítulo VII (Contratación con arreglo a un acuerdo marco) de la ley modelo revisada, que contiene los artículos 52 a 57.

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas adjuntas a cada artículo.



CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN CON ARREGLO A UN ACUERDO MARCO

Artículo 52. Contratación con arreglo a un acuerdo marco cerrado¹

1) Una entidad adjudicadora podrá contratar con arreglo a un acuerdo marco cerrado²:

a) Por medio de un procedimiento de licitación abierta conforme a lo previsto en el capítulo III de la presente Ley, salvo en la medida en que el presente capítulo disponga otra cosa; o

b) Mediante otros métodos de contratación conforme a las disposiciones pertinentes de los capítulos II, IV y V, a menos que en el presente capítulo se disponga otra cosa³;

c) Además⁴, en el caso de un acuerdo marco concertado con un solo proveedor o contratista, recurriendo a la contratación con un solo proveedor o contratista en las condiciones establecidas en el artículo [27 5)] de la presente Ley.

2) Las disposiciones de la presente Ley que regulan el contenido de la convocatoria cuando se utilizan los métodos de contratación mencionados en los apartados a) y b) del párrafo 1) del presente artículo serán aplicables mutatis mutandis⁵ a la información que deban proporcionar los proveedores o contratistas al solicitar inicialmente su participación en un procedimiento regido por un acuerdo marco cerrado. En esa etapa, la entidad adjudicadora especificará además:

a) Que la contratación se efectuará mediante un procedimiento de acuerdo marco que culminará con un acuerdo marco cerrado;

¹ En la Guía adjunta se advertirá a los Estados promulgantes tanto de las ventajas de los acuerdos marco como de los riesgos que representan para la competencia, entre ellos el de que den lugar a la creación de monopolios o de oligopolios muy concentrados en mercados de concentración relativa, y de alejar del mercado a los potenciales proveedores.

² En la Guía adjunta se hará remisión a la definición de “acuerdo marco cerrado”, que figura en el artículo 2 y en la que se especifica que ningún proveedor o contratista que no sea inicialmente parte en el acuerdo podrá pasar a ser parte en él en una etapa posterior.

³ En la Guía adjunta se explicará que no hay excepciones a la aplicación de las disposiciones sustantivas del capítulo II de la presente Ley, relativas a la elección del método de contratación, y que las excepciones se limitan a cuestiones de procedimiento reguladas en los capítulos IV y V.

⁴ En la Guía adjunta se explicará que el término “además” introducido en esta disposición pretende transmitir la idea de que se puede adjudicar un acuerdo marco cerrado con un solo proveedor también por medio de los procedimientos a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo. Además, indica que, de conformidad con el principio general que contiene el artículo 25 2) del presente proyecto, la entidad adjudicadora debe tratar de maximizar la competencia en la medida de lo posible cuando elija un método de contratación. Queda entendido, por tanto, que cuando proceda recurrir a un método distinto de la contratación con un solo proveedor, la entidad adjudicadora deberá elegir el método alternativo de contratación que asegure la máxima competencia en las circunstancias concretas de la contratación de que se trate.

⁵ En la Guía adjunta se explicará qué cambios serán necesarios cuando se trate de un procedimiento regido por un acuerdo marco.

- b) Que el acuerdo marco habrá de concertarse con un solo proveedor o contratista o con varios de ellos;
 - c) Cuando el acuerdo marco se concierte con más de un proveedor o contratista, el número mínimo o máximo de proveedores o contratistas que podrán ser partes en él;
 - d) La forma y las condiciones del acuerdo marco con arreglo al artículo [53] de la presente Ley.
- 3) Las disposiciones del artículo [20] serán aplicables mutatis mutandis⁶ a la adjudicación de un contrato con arreglo a un acuerdo marco cerrado.

Artículo 53. Condiciones para adjudicar contratos con arreglo a un acuerdo marco cerrado

- ⁷1) Todo acuerdo marco cerrado se concertará por escrito y en él se estipulará:
- a) La duración del acuerdo marco, que no excederá de [...(el Estado promulgante especificará la duración máxima)] [la duración máxima que establezca la reglamentación de la contratación]⁸;
 - b) La descripción del contrato adjudicable y de toda condición del contrato adjudicable que se haya determinado al concertarse el acuerdo marco;
 - c) Toda indicación estimativa que pueda darse de aquellas condiciones del contrato adjudicable que no pudieron determinarse con suficiente precisión al concertarse el acuerdo marco;
 - d) Toda indicación que pueda darse acerca de si en un acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista está previsto que haya una segunda etapa competitiva para la adjudicación de contratos con arreglo a ese acuerdo marco y, de ser así:
 - i) Las condiciones que habrán de determinarse o perfeccionarse en esa segunda etapa competitiva;
 - ii) El procedimiento que se seguirá en esa segunda etapa competitiva y su frecuencia probable⁹, así como los plazos previstos para presentar ofertas en esa segunda etapa;

⁶ Ibid.

⁷ En proyectos anteriores este artículo tenía un párrafo 1 que ha sido suprimido por superfluo. El párrafo decía lo siguiente: “Un acuerdo marco cerrado podrá concertarse entre una o más entidades adjudicadoras y uno o más proveedores o contratistas que se hayan seleccionado de acuerdo con los criterios y procedimientos especificados al solicitarse inicialmente la participación en el procedimiento de acuerdo marco”.

⁸ El primer texto entre corchetes refleja el acuerdo del Grupo de Trabajo (A/CN.9/690, párr. 55 b)). Dado que la duración máxima variará según el contrato adjudicable de que se trate, quizá el Grupo de Trabajo desee considerar que ha de ser la reglamentación de la contratación pública, y no esta Ley, la que establezca la duración máxima adecuada para cada tipo de contrato (y de ahí el segundo texto propuesto entre corchetes). Por ejemplo, como se indicó en el Grupo de Trabajo, la duración máxima de los acuerdos marco referentes, por ejemplo, a productos de la tecnología de la información, cuyo precio puede fluctuar rápidamente, deberían establecerse en meses, más que en años.

- iii) Si el contrato con arreglo al acuerdo marco se adjudicará en función del precio más bajo o en función de la oferta más ventajosa¹⁰;
 - iv) Los procedimientos y criterios que se seguirán en la segunda etapa competitiva, junto con la ponderación relativa de esos criterios y la forma en que se aplicarán, de conformidad con los artículos [10 y 11] de la presente Ley. En el acuerdo marco se especificará la gama de valores dentro de la cual podrá alterarse, en su caso, la ponderación relativa de cada criterio de evaluación durante la segunda etapa competitiva¹¹.
- 2) Todo acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista revestirá la forma de un único acuerdo entre todas las partes, a menos que:
- a) La entidad adjudicadora estime que, en interés de la propia entidad y de los proveedores o contratistas, sea conveniente celebrar acuerdos separados con cada uno de los proveedores o contratistas que sean parte en el acuerdo marco; y
 - b) La entidad adjudicadora consigne en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para justificar la concertación de acuerdos separados¹²; y
 - c) La variación de las condiciones para la adjudicación de los contratos previstos sea de poca entidad y escasa relevancia, y concierna únicamente a las disposiciones que justificaron la celebración de acuerdos separados.
- 3) El acuerdo marco deberá especificar, además de la información indicada en otras disposiciones del presente artículo, toda la información que sea requerida para que el acuerdo marco funcione satisfactoriamente, junto con los datos de acceso al acuerdo marco y a los de los contratos próximamente adjudicables con arreglo a ese acuerdo, y los datos necesarios para la conexión, en su caso¹³.

Artículo 54. Establecimiento de un acuerdo marco abierto

- 1) La entidad adjudicadora establecerá y gestionará su acuerdo marco abierto en línea¹⁴.

⁹ Modificado de conformidad con el párrafo 55 c) del documento A/CN.9/690. En la Guía adjunta se explicará que no siempre resulta fácil prever la frecuencia de la segunda etapa competitiva, y que la entidad adjudicadora no está vinculada por esta información.

¹⁰ Modificado de conformidad con el párrafo 55 d) del documento A/CN.9/690. En la Guía adjunta se explicará por qué la CNUDMI modificó los términos “la oferta que, previa evaluación, resulte más económica” que se utilizaban en la Ley Modelo de 1994 y pasó a utilizar los términos “la oferta más ventajosa”.

¹¹ En la Guía adjunta se hará una remisión a las disposiciones del artículo 57 que prohíben la introducción de cambios de fondo en el procedimiento durante la aplicación del acuerdo marco.

¹² Estas disposiciones se han mantenido de conformidad con el párrafo 55 e) del documento A/CN.9/690.

¹³ Modificado de conformidad con el párrafo 55 f) del documento A/CN.9/690, y armonizado con el texto similar del capítulo VI del presente proyecto (artículos 47 1) m) y 48 1) b)). En la Guía se examinarán las cuestiones suscitadas por la utilización de medios de comunicación electrónicos en el proceso de contratación pública.

¹⁴ Los términos “por vía electrónica”, que eran los utilizados en proyectos anteriores, han sido sustituidos por “en línea”.

2) La entidad adjudicadora convocará a la participación en un acuerdo marco abierto invitando a los interesados a ser parte en un acuerdo marco abierto de conformidad con el artículo [29 bis] de la presente Ley.

3) En la invitación a ser parte o partes en el acuerdo marco abierto deberá especificarse la siguiente información:

a) El nombre y la dirección de la entidad que establecerá y gestionará el acuerdo marco abierto y el nombre y la dirección de toda otra entidad adjudicadora que estará habilitada para contratar con arreglo a ese acuerdo marco¹⁵;

b) El hecho de que la contratación se llevará a cabo con arreglo a un procedimiento de acuerdo marco que culminará con un acuerdo marco abierto;

c) Que lo que se va a concertar será un acuerdo marco abierto;

d) El idioma o los idiomas del acuerdo marco abierto¹⁶ y toda la información requerida acerca de la gestión del acuerdo, indicándose en particular cual será el modo de acceso al acuerdo y a los anuncios de todo contrato próximamente adjudicable con arreglo al acuerdo, y los datos necesarios para la conexión¹⁷;

e) Las condiciones de admisión de todo proveedor o contratista que lo solicite en el acuerdo marco abierto, inclusive:

i) Una declaración conforme al artículo [8] de la presente Ley;

ii) De imponerse alguna limitación conforme al párrafo 7) del presente artículo, el número máximo de proveedores o contratistas que pueden ser parte, y los criterios y procedimientos conformes con la presente Ley que se seguirán para hacer la selección;

iii) Instrucciones para preparar y presentar las propuestas indicativas que sean necesarias para ser parte en el acuerdo marco abierto, inclusive la moneda o monedas y el idioma o idiomas que deba emplearse¹⁸, así como los criterios y procedimientos que se seguirán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas y los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad con arreglo al artículo [9] de la presente Ley;

¹⁵ De conformidad con el párrafo 58 del documento A/CN.9/690, estas disposiciones se han mantenido sin los corchetes. En la Guía adjunta se explicará la interacción entre estas disposiciones y la definición de la entidad adjudicadora, la importancia de que se identifique desde el principio cuál es la entidad adjudicadora del contrato como elemento de la transparencia prevista en la Ley Modelo, que las disposiciones permiten que haya múltiples usuarios del acuerdo marco, que los proveedores han de ser debidamente informados de los arreglos administrativos para el funcionamiento del acuerdo y que tanto las partes como los usuarios han de estar descritos adecuadamente en el acuerdo marco.

¹⁶ En la Guía adjunta se indicará que la entidad adjudicadora puede decidir que no incluye esta información en las contrataciones nacionales si se considera innecesario dadas las circunstancias. En la Guía también se advertirá de que puede ser importante indicar el idioma o los idiomas empleados en algunos países multilingües.

¹⁷ Armonizado con el texto similar del artículo 53 3).

¹⁸ A/CN.9/690, párrafo 22 b). En la Guía adjunta se indicará que la entidad adjudicadora puede decidir que no incluye esta información en las contrataciones nacionales si se considera innecesario dadas las circunstancias.

- iv) Una declaración explícita conforme a la cual los proveedores o contratistas podrán solicitar ser parte en el acuerdo marco en cualquier momento de su vigencia presentando propuestas indicativas, a reserva de todo eventual límite máximo impuesto al número de proveedores y de toda declaración hecha conforme al artículo [8] de la presente Ley;
 - f) Otras condiciones y requisitos del acuerdo marco abierto, inclusive toda la información que deberá especificarse en el acuerdo marco abierto de conformidad con el artículo [55] de la presente Ley;
 - g) Las remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de la contratación pública o a cualquier otra disposición del derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, inclusive la aplicable a la contratación en que se utilice información reservada o no divulgable y el lugar donde pueden encontrarse esas disposiciones y reglamentaciones;
 - h) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación, sin intervención de un intermediario.
- 4) Los proveedores y contratistas podrán solicitar ser parte en el acuerdo marco en cualquier momento de su vigencia presentando propuestas indicativas a la entidad adjudicadora conforme a las condiciones enunciadas en la convocatoria para ser parte en ese acuerdo.
 - 5) La entidad adjudicadora evaluará todas las propuestas indicativas presentadas para entrar a ser parte en el acuerdo marco que se reciban mientras esté en vigor el acuerdo y dentro de un plazo máximo de [...] días hábiles (el Estado promulgante establecerá el plazo máximo)¹⁹, con arreglo al procedimiento indicado en el anuncio de la convocatoria para ser parte en el acuerdo marco.
 - 6) El acuerdo marco se concertará con todos los proveedores o contratistas cuyas propuestas no hayan sido rechazadas por los motivos especificados en la invitación a ser parte en el acuerdo marco.
 - 7) La entidad adjudicadora podrá imponer un límite máximo al número de partes en un acuerdo marco abierto sólo en la medida en que las limitaciones de capacidad de su sistema de comunicaciones así lo exijan²⁰. La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley una relación de las razones y circunstancias en que se basó para imponer ese límite máximo²¹.
 - 8) La entidad adjudicadora dará sin demora aviso a todo proveedor o contratista que sea seleccionado para ser parte en el acuerdo marco y, de no haberlo sido, le comunicará los motivos por los que haya rechazado sus propuestas indicativas.

¹⁹ En la Guía adjunta se volverá a señalar al Estado promulgante, en este contexto, que los plazos breves deberían expresarse en días hábiles y que, en los demás casos, el plazo podría establecerse en días naturales (A/CN.9/690, párr. 87).

²⁰ Lo mismo que en las disposiciones correspondientes sobre las subastas, se ha sustituido con la frase “sólo en la medida en que las limitaciones de capacidad de su sistema de comunicaciones así lo exijan” la frase “por razón de limitaciones técnicas o de capacidad” que se utilizaba anteriormente.

²¹ De conformidad con el párrafo 59 del documento A/CN.9/690 se ha mantenido la última oración sin corchetes.

Artículo 55. Requisitos para concertar un acuerdo marco abierto

1) En todo acuerdo marco abierto se deberá prever una segunda etapa competitiva para la adjudicación de todo contrato que se haga con arreglo al acuerdo y se deberá especificar lo siguiente:

- a) La duración del acuerdo marco;
- b) La descripción del objeto de la contratación, así como de toda otra condición aplicable a la contratación que ya se conozca al concertarse el acuerdo marco abierto;
- c) Toda aquella condición que se pueda concretar durante la segunda etapa competitiva;
- d) El procedimiento que se seguirá en la segunda etapa competitiva y su frecuencia prevista²²;
- e) Si el contrato con arreglo al acuerdo marco se adjudicará en función del precio más bajo o en función de la oferta más ventajosa;
- f) Los procedimientos y criterios de evaluación que se aplicarán durante la segunda etapa competitiva, inclusive la ponderación relativa de los criterios de evaluación y la forma en que serán aplicados, de conformidad con los artículos [10 y 11] de la presente Ley. Cuando pueda variar la ponderación relativa de los criterios de evaluación durante la segunda etapa competitiva, en el acuerdo marco se especificará el margen de variación permisible²³.

2) Durante todo el período de vigencia del acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora deberá republicar por lo menos una vez al año la invitación a ser parte en dicho acuerdo y, además, garantizar un acceso directo, pleno y sin restricciones, a las especificaciones y condiciones del acuerdo marco, así como a cualquier otra información necesaria para su buen funcionamiento²⁴.

Artículo 56. Segunda etapa de un procedimiento para la adjudicación de contratos con arreglo a un acuerdo marco

1) La adjudicación de un contrato con arreglo a un acuerdo marco deberá hacerse con arreglo a las condiciones estipuladas en dicho acuerdo y a las disposiciones del presente artículo.

²² Modificado de conformidad con el párrafo 55 c) del documento A/CN.9/690. En la Guía adjunta se explicará que no siempre resulta fácil prever la frecuencia de la segunda etapa competitiva, y que la entidad adjudicadora no está vinculada por esta información.

²³ En la Guía adjunta se hará referencia a las disposiciones del artículo 57 de la presente Ley que prohíben la introducción de cambios de fondo en el procedimiento durante la aplicación del acuerdo marco.

²⁴ En la Guía adjunta se explicará, con una referencia al artículo 54 3) d) de la presente Ley, que la republicación y el mantenimiento de la información pertinente se efectuará en el lugar en que se publicó la invitación inicial o en el lugar (sitio de Internet u otra dirección electrónica) que se haya especificado en la invitación inicial.

2) No se adjudicará contrato alguno a un proveedor o contratista con arreglo a un acuerdo marco que no sea parte en ese acuerdo.

3) Las disposiciones del artículo [20] de la presente Ley, salvo su párrafo 2)²⁵, serán aplicables a la aceptación de la oferta ganadora con arreglo a acuerdos marco sin segunda etapa competitiva.

4) En un acuerdo marco cerrado con segunda etapa competitiva y en un acuerdo marco abierto la adjudicación del contrato se regirá por el siguiente procedimiento:

a) La entidad que adjudique el contrato²⁶ invitará por escrito y simultáneamente a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco, o únicamente a aquellos proveedores y contratistas que, en ese momento, puedan presentar una oferta que responda a las necesidades pertinentes de la entidad adjudicadora, a presentar sus ofertas;

b) En la invitación a presentar ofertas se especificará la siguiente información:

i) Se recordarán las condiciones enunciadas en el acuerdo marco que deban incluirse en el contrato adjudicable previsto, se enunciarán las condiciones que serán objeto de negociación en la segunda etapa competitiva y se darán, de ser necesario, más detalles sobre esas condiciones;

ii) Se recordarán el procedimiento que se seguirá y los criterios aplicables a la adjudicación del contrato previsto (junto con su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán);

iii) Se darán instrucciones para la preparación de las ofertas;

iv) Se fijarán la manera, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas;

v) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten propuestas que correspondan únicamente a una parte de los servicios que hayan de prestarse, una descripción de la parte o las partes para las que podrán presentarse propuestas;

vi) La forma en que habrá de expresarse el precio de las propuestas, así como una indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo del contrato adjudicable, como el reembolso de gastos por concepto de transporte, alojamiento, seguros, uso de equipo, derechos de aduana o impuestos;

vii) las remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de la contratación pública o a cualquier otra disposición del derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, inclusive la aplicable a la contratación en

²⁵ En el texto de la Guía adjunta se explicarán las razones por las que las disposiciones del artículo 20 sobre la moratoria no serán aplicables a los acuerdos marco sin segunda etapa competitiva.

²⁶ Enmendado de conformidad con el párrafo 62 del documento A/CN.9/690. La definición de entidad adjudicadora prevé que el acuerdo marco pueda tener múltiples usuarios, y en la Guía adjunta se destacará la importancia que reviste asegurarse de que los proveedores conozcan los arreglos administrativos para el funcionamiento del acuerdo, como se indicó en la nota pertinente *supra*.

que se utilice información reservada o no divulgable y el lugar donde pueden encontrarse esas disposiciones y reglamentaciones;

viii) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación, sin intervención de un intermediario;

ix) ²⁷Una notificación del derecho de recurso previsto en el artículo [61] de la presente Ley por incumplimiento de sus disposiciones, junto con información sobre la duración de la moratoria correspondiente y, cuando no corresponda ninguna, una declaración a tal efecto y sus motivos;

x) Las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito conforme al artículo [20] de la presente Ley [o la aprobación de una autoridad más alta o del Gobierno y una estimación del tiempo que se necesitará, una vez expedido el aviso de aceptación, para obtener esa aprobación]²⁸;

xi) Cualquier otro requisito que fije la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y con la reglamentación de la contratación pública en lo relativo a la preparación y presentación de las propuestas y a otros aspectos de la segunda etapa competitiva;

c) La entidad que adjudique el contrato²⁹ evaluará todas las ofertas recibidas y determinará la oferta ganadora de conformidad con el procedimiento y los criterios de evaluación que se hayan indicado en la invitación a presentar ofertas;

d) La entidad aceptará la oferta que se declare ganadora conforme a lo previsto en el artículo [20] de la presente Ley.

²⁷ De conformidad con el párrafo 62 del documento A/CN.9/690, se ha suprimido toda referencia a los compromisos que haya de asumir el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado.

²⁸ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la conveniencia de la disposición puesta entre corchetes referida a la adjudicación de contratos con arreglo a un acuerdo marco. Puede considerarse que esta disposición sólo es pertinente en el contexto de la adjudicación del propio acuerdo marco y no en el de los contratos adjudicados con arreglo a ese acuerdo marco (en especial si se trata de acuerdos marco abiertos). Caso de que se suprima, en la Guía adjunta se explicará con detalle la justificación de este cambio, lo mismo que en el caso de las disposiciones correspondientes aplicables a las subastas (artículo 47 1) x) del actual proyecto).

²⁹ Modificado de conformidad con el párrafo 62 del documento A/CN.9/690. Véase la nota pertinente *supra*.

Artículo 57. Prohibición de enmiendas de fondo durante la vigencia del acuerdo marco

Durante la vigencia de un acuerdo marco no estará permitida la introducción de enmiendas a la descripción del objeto de la contratación. Sólo podrán introducirse cambios en los demás términos y condiciones de la contratación, con inclusión de los criterios (y de su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán) y el procedimiento para la adjudicación del contrato previsto, en la medida en que lo permita expresamente el acuerdo marco³⁰.

[No se han utilizado los artículos 58 a 60]

³⁰ En la Guía adjunta se explicará que la frase “en la medida en que lo permita expresamente” tiene por finalidad garantizar que esos cambios respetarán las estimaciones, variables o márgenes permisibles de variación que se hayan fijado en el acuerdo marco. También se señalará que la modificación de los criterios de calificación o adecuación que cambie las partes en el acuerdo marco significaría una contravención efectiva de los artículos 52 y 54, que exigen que estos criterios se establezcan desde el principio del procedimiento de adjudicación.